



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3811 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2023

 Visto, el expediente N° 008-2023507141, que contiene el Oficio N° 0084-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 07 de marzo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MELAÑA PEZO DE SHUPINGAHUA**, identificada con DNI N° 01073789, contra la Resolución Directoral N° 1874-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2022, notificada con fecha 19 de julio de 2022, en un total de dieciséis (16) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

 Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines", Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3811 -2022-GRSM/DRE

Que mediante Oficio N° 0084-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 07 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local – Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **MELAÑA PEZO DE SHUPINGAHUA**, identificada con DNI N° 01073789, contra la Resolución Directoral N° 1874-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2022, que declara improcedente, el pago de vacaciones truncas del año 2019 y 2020;



Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **MELAÑA PEZO DE SHUPINGAHUA**, identificada con DNI N° 01073789, contra la Resolución Directoral N° 1874-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2022, notificada con fecha 19 de julio de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que; Ordene el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas) por el no goce del derecho vacacional anual de los 2019 y 2020, más los intereses legales;

Respecto a los beneficios de las vacaciones truncas, no es función de esta correspondencia pronunciarse sobre la materia en específico; toda vez, esta medida debe deliberarse en el órgano jurisdiccional; siendo la Autoridad Judicial, competente quien valore derechos laborales, fundamentales, y, en mérito a orden constitucional;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MELAÑA PEZO DE SHUPINGAHUA**, identificada con DNI N° 01073789, contra la Resolución Directoral N° 1874-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2022, notificada con fecha 19 de julio de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **MELAÑA PEZO DE SHUPINGAHUA**, identificada con DNI N° 01073789, contra la Resolución Directoral N° 1874-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 24 de mayo de 2022, notificada



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3811-2022-GRSM/DRE

con fecha 19 de julio de 2022, que declara improcedente, el pago de vacaciones trucas del año 2019 y 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba.



04 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Pedro Rengifo Huamán
Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

PRIVORESM
ACDLAJ
DEVTIAAJ